

COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-179-2019

Con fecha 07-03-2019 15:22:36 hrs, el titular SANTA ELISA SPA ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

1. Identificación de la unidad fiscalizable

Unidad fiscalizable: MAICLUB DEPORTES
Región: Región Metropolitana
Unidad fiscalizable: CANCHAS DE FUTBOLITO
Región: Región Metropolitana

2. Antecedentes generales

Rol sancionatorio: D-026-2018
Resolución aprueba PdC: 8 / 2018
Fecha resolución aprobatoria: 07-12-2018
Fecha generación PdC electrónico: 26-12-2018
Frecuencia Reporte: Sin Reportes de Avance
Plazo Reporte: 28-03-2019
Fiscal instructor: MATIAS EDUARDO CARREÑO SEPULVEDA

3. Información reporte

Código comprobante envío reporte: SPDC-179-2019
Fecha de envío reporte: 07-03-2019 15:22:19
Tipo reporte: Final



4. Tabla resumen histórico

Hecho	Acción	Fecha Reporte	Estado Reporte	Observaciones
Hecho 1	Acción 1	07-03-2019	Reportada	
	Acción 2	07-03-2019	Reportada	
	Acción 3	07-03-2019	Reportada	
	Acción 4	07-03-2019	Reportada	
	Acción 5	07-03-2019	Reportada	
	Acción 6	07-03-2019	Reportada	
	Acción 7	07-03-2019	Reportada	
	Acción 8	07-03-2019	No Reportada	
	Acción 9	07-03-2019	No Reportada	
	Acción 10	07-03-2019	No Reportada	



5. Información reportada por acción

5.1. Hecho 1

La obtención, con fecha 02 de abril de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, horario diurno; y de 62 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno; y la obtención, con fecha 19 de julio de 2017, de 68 dB(A), medido en receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno; ambos receptores ubicados en zona II.

5.1.1. Acción 1 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	1
Acción:	Reducción de una hora de funcionamiento de todas las canchas, realizando arriendos solo hasta 22.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento es hasta las 23.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora.
Fecha Inicio:	01-10-2016
Fecha Término:	28-03-2019
Comentarios:	Corresponde a una medida destinada a la reducción de ruido en horario nocturno, tomada de manera voluntaria por el titular, que ha significado una disminución considerable en los ingresos. Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación, desde la aprobación del PdC. El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar las 6 canchas en el rango horario entre las 23.00 y 24.00 hrs. durante el último año y medio, con un porcentaje de arriendo del 90% de las canchas, y considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.

5.1.1.1. Conclusiones Finales

La reducción horaria hasta las 23hrs, fue una acción cumplida exitosamente. Como demuestran los medios de verificación, Maiclub terminó las actividades a las 23:00 hrs no se realizaron arriendos en



horarios posteriores.

5.1.1.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	<p>Se continuó implementando la reducción de una hora de funcionamiento de todas las canchas, realizando arriendos solo hasta 22.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento fue hasta las 23.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora. Se adjunta, como medio de verificación, la planilla con los arriendos de las canchas. Como es posible observar, los horarios de arriendo entre las 23:00 y las 00:00 hrs aparecen bloqueados, figurando en la fila de "nombre" Alejandro Mackenna (representante legal de Maiclub) o Eduardo Moraga (Administrador Maiclub). Adicionalmente se acompaña físicamente un CD con videos como prueba del término del funcionamiento, de distintos días dentro de este período.</p> <p>Se reporta como impedimento económico la mantención de esta acción más allá del 11 de marzo de 2019, dado el largo tiempo de implementación que lleva y el costo económico que implica, junto con el cumplimiento del propósito ambiental del PDC que es el cumplimiento de la norma de emisión.</p> <p>Esta parte estima que es posible aplicar los mismos criterios relativos a la Acción N° 2, para la eliminación de esta medida transitoria, en consideración de que existe un vacío respecto de este punto en el Programa de Cumplimiento, de acuerdo a las siguientes consideraciones: (1) en primer lugar, la reducción horaria hasta las 23 hrs., carece de sentido en el contexto actual, ya que la barrera acústica ya se encuentra instalada y en particular, si se considera que las mediciones y modelaciones ya han comprobado la eficacia de la medida principal, y (2) esta medida -que lleva más de 2 años en ejecución voluntaria por parte de Maiclub- se ha tornado excesivamente onerosa, considerando que han transcurrido más de 9 meses desde la presentación del primer Programa de Cumplimiento y los más de \$60.000.000 efectivamente desembolsados para llegar al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos, sumado a todos los arriendos que voluntariamente se han dejado de realizar en este tiempo intermedio.</p>
Fecha Inicio Efectivo:	01-10-2016
Fecha Término Efectivo:	11-03-2019
Estado Actual de la Acción:	Concluída



Descripción Medios de Verificación:	El medio de verificación consiste en la planilla con los arriendos de las canchas, en formato PDF, desde la aprobación del PDC. En ella, los trabajadores de Maicloud anotan el nombre de quien arrienda las canchas, su correo electrónico, la fecha, el horario y además individualizan las canchas a arrendar. Como es posible observar, los horarios de arriendo entre las 23:00 y las 00:00 hrs aparecen bloqueados, figurando en la fila de "nombre" Alejandro Mackenna (representante legal de Maicloud) o Eduardo Moraga (Administrador Maicloud). Adicionalmente se acompaña físicamente un CD con videos como prueba del término del funcionamiento, de distintos días dentro de este período.
Medios de Verificación:	- Registro arriendo de canchas.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.2. Acción 2 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	2
Acción:	Reducción de dos horas adicionales de funcionamiento de las canchas 1 y 4 –las más cercanas a los receptores sensibles-, realizando arriendos solo hasta las 20.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento para estas canchas, será hasta las 21.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora.
Fecha Inicio:	27-12-2018
Fecha Término:	31-01-2019



Comentarios:

Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno para los receptores sensibles, en el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica y su posterior comprobación de efectividad con la medición de la ETFA. En caso de que la barrera acústica instalada no permita cumplir con el D.S. 38/11, esta medida se seguirá implementando hasta la instalación de la barrera acústica de 7,5 metros. Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación. El plazo de implementación es de 5 días hábiles desde la notificación del PdC, ya que los arriendos se solicitan con días de anticipación. El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar 2 canchas en el rango horario entre las 21.00 y 23.00 hrs. Se llegó a ese estimado considerando la ejecución de la medida por 6 semanas (tiempo máximo para la implementación de la barrera), con un porcentaje de arriendo del 100% de las canchas, considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.

5.1.2.1. Conclusiones Finales

La reducción del horario de funcionamiento de las canchas 1 y 4 hasta las 21hrs, fue una medida exitosa, que permitió reducir los niveles de ruido mientras no se comprobaba la eficacia de la barrera acústica. Una vez verificado lo anterior, se dejó de implementar esta medida transitoria de acuerdo al PdC.

5.1.2.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	La reducción de dos horas adicionales de funcionamiento de las canchas 1 y 4 –las más cercanas a los receptores sensibles-, fue efectivamente implementada, realizando arriendos solo hasta las 20.00 hrs. en dichas canchas, por lo que el horario de funcionamiento para estas canchas, fue hasta las 21.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora. Esta medida, tal como se señaló en el Programa de Cumplimiento mantuvo su vigencia desde 5 días después de la aprobación del PDC, hasta la comprobación por parte de la ETFA de la efectividad de la medida principal (Barrera Acústica).
Fecha Inicio Efectivo:	26-12-2018
Fecha Término Efectivo:	07-01-2019
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	El medio de verificación consiste en la planilla con los arriendos de las canchas, en formato PDF, desde la aprobación del PDC. En ella, los trabajadores de Maiclub anotan el nombre de quien arrienda las canchas, su correo electrónico, la fecha, el horario y además individualizan las canchas a arrendar. Como es posible observar, las canchas 1 y 4, entre los días 26 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, en los horarios entre las 21 hrs y las 23 hrs, figuran ya sea bloqueadas con el nombre de Alejandro Mackenna (representante legal de Maiclub) o Eduardo Moraga (Administrador Maiclub), o bien aquellas reservas que ya se habían hecho aparecen como “anulada” o “cambiada”.
Medios de Verificación:	- Registro arriendo de canchas.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.3. Acción 3 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	3
Acción:	Prohibición de uso de pitos después de las 21.00 hrs, y solicitud de evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuelita de fútbol para niños.



Fecha Inicio:	22-05-2018
Fecha Término:	28-03-2019
Comentarios:	<p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de pitos. 3.La incorporación de esta obligación en los contratos que se suscriban con escuelas de futbol, árbitros y organizadores de campeonatos. <p>El Reglamento Interno de Maclub y el modelo del contrato de arriendo serán incluidos en el Reporte Final del PdC, junto con ejemplares de contratos firmados en el periodo, para la verificación de la presente acción.</p>

5.1.3.1. Conclusiones Finales

La prohibición de uso de pitos o silbatos, implementada de distintas formas y medios, fue una medida exitosa que permitió reducir los niveles de ruido.

5.1.3.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	Se prohibió efectivamente el uso de pitos después de las 21.00 hrs, a través de la introducción de dicha cláusula en los nuevos contratos, instalándose señalética en diversas partes de las canchas y modificando el reglamento interno, el cual también fue instalado en lugares visibles. Además, se solicitó evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuelitas de fútbol para niños.
Fecha Inicio Efectivo:	22-05-2018
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución



Descripción Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevo Reglamento Interno de Maiclub: que da cuenta de la incorporación de una nueva cláusula sobre la prohibición de uso de “pitos” y silbatos. - Fotografías fechadas: que dan cuenta de la implementación de señalética en el establecimiento, que señala la prohibición de uso de pitos. - Modelo de contrato de arriendo: que incorpora esta obligación en los futuros contratos que se suscriban con escuelas de fútbol, árbitros y organizadores de campeonatos.
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías Señáletica y Reglamento de Maiclub.pdf - Modelo contrato de arriendo.pdf - Reglamento Maiclub. .pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.4. Acción 4 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	4
Acción:	Prohibición de realizar actividades después del término del uso de las canchas, especialmente en día de semana.
Fecha Inicio:	22-05-2018
Fecha Término:	28-03-2019
Comentarios:	<p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maiclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de realización de actividades extra-deportivas fuera del horario de funcionamiento del establecimiento. <p>El Reglamento Interno de Maiclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.</p>

5.1.4.1. Conclusiones Finales



La prohibición de realizar actividades después del horario de funcionamiento -dentro de las instalaciones de Maiclub- implementada de distintas formas y medios, fue una medida exitosa que permitió reducir los niveles de ruido. Específicamente, resultó muy eficiente apagar las luces puntualmente a las 23 hrs.

5.1.4.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	Se prohibió expresamente la realización de actividades después del término del uso de las canchas, dentro de las instalaciones de Maiclub, incorporando dicha cláusula en el Reglamento, el cual fue instalado en las dependencias de Maiclub. Además, se procuró que se apagaran todas las luces del establecimiento, puntualmente a las 23 hrs. Se dejó prendida solamente la luz de la cancha N° 1 para efecto de que los jugadores pudiesen retirarse sin problemas.
Fecha Inicio Efectivo:	22-05-2018
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución
Descripción Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevo Reglamento Interno de Maiclub: que da cuenta de la incorporación de una nueva cláusula sobre la prohibición de realizar actividades luego del horario de cierre. - Fotografías fechadas : que dan cuenta de la instalación del Reglamento, donde se señala la prohibición de actividades luego del horario de cierre. - Modelo de contrato de arriendo: que incorpora esta obligación en los futuros contratos que se suscriban con escuelas de futbol, árbitros y organizadores de campeonatos. <p>Además, de forma presencial se acompañan videos que dan muestra del cierre de las canchas a las 23 hrs. con el apagado de las luces de las mismas.</p>
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías Señáletica y Reglamento de Maiclub.pdf - Modelo contrato de arriendo.pdf - Reglamento Maiclub_.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	



¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar? **No**

5.1.5. Acción 5 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	5
Acción:	Prohibición de utilización de sistema de amplificación de audio o cualquier tipo de artefacto que permita amplificación de voces y/o audio, en las canchas de fútbol.
Fecha Inicio:	22-05-2018
Fecha Término:	28-03-2019
Comentarios:	<p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maiclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de cualquier sistema de amplificación de audio en las canchas del establecimiento. <p>El Reglamento Interno de Maiclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.</p>

5.1.5.1. Conclusiones Finales

La prohibición de utilizar todo tipo de sistemas de amplificación, implementada de distintas formas y medios, fue una medida exitosa que permitió reducir los niveles de ruido.

5.1.5.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	Se prohibió efectivamente el uso de sistemas de amplificación de audio o cualquier tipo de artefacto que permita amplificación de voces y/o audio, a través de la introducción de dicha cláusula en los nuevos contratos, instalándose señalética en diversas partes de las canchas y modificando el reglamento interno, el cual también fue instalado en lugares visibles.
Fecha Inicio Efectivo:	22-05-2018



Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución
Descripción Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevo Reglamento Interno de Maiclub: que da cuenta de la incorporación de una nueva cláusula sobre la prohibición de uso de sistemas de amplificación de audio de todo tipo. - Fotografías fechadas: que dan cuenta de la implementación de señalética en el establecimiento, que da cuenta de la prohibición uso de sistemas de amplificación. - Modelo de contrato de arriendo: que incorpora esta obligación en los futuros contratos que se suscriban con escuelas de fútbol, árbitros y organizadores de campeonatos.
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías Señáletica y Reglamento de Maiclub.pdf - Modelo contrato de arriendo.pdf - Reglamento Maiclub._.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.6. Acción 6 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	6
Acción:	<p>Instalación de barrera acústica de 6 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos, seguida de una medición realizada por una EFTA, con el objeto de verificar la eficacia de la medida comprometida.</p> <p>En caso de que se superen los niveles máximos permitidos por la norma, se implementará inmediatamente la acción 8.</p>
Fecha Inicio:	01-09-2018
Fecha Término:	30-09-2018



Comentarios:

Se implementará una barrera acústica de 6 metros, con cumbre, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas. La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 1; el detalle de la localización de la misma se detalla en el Anexo 2; y sus especificaciones técnicas y materialidad se detallan en el Anexo 3. En el Anexo 4 se presenta un Estudio Acústico con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida. Seguidamente luego de la instalación de la barrera, se verificará la eficacia de la medida, a través de mediciones realizadas por una EFTA, de acuerdo a lo detallado para la acción N° 7. En caso que no se verifique el cumplimiento de la norma de emisión de ruido, se implementará inmediatamente la acción N° 8. Por el contrario, en caso que se verifique su cumplimiento, no será necesaria la implementación de la acción N° 8, que tiene carácter de eventual. Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del PdC. Con el objeto de complementar la medida transitoria establecida como acción N° 2, se ha optado por reducir al máximo el tiempo de implementación de esta medida.

5.1.6.1. Conclusiones Finales

La instalación de la barrera acústica de 6 metros, fue una medida exitosa que permitió a Maicloud, llegar a los niveles de ruido permitidos por la norma de Emisión, en los receptores sensibles incluso en la peor situación posible (tercer piso, con todas las canchas en funcionamiento).

5.1.6.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	La barrera acústica de 6 metros de alto, con cumbre, fue instalada a fines de septiembre del año 2018. Cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos del Programa de Cumplimiento, comprobándose su efectividad a través de la medición de la ETFA realizada con fecha 28 de diciembre del año 2018. Por lo anterior, al no superarse los niveles máximos permitidos por la norma, no fue necesaria la implementación de la acción N° 8, la que era eventual.
Fecha Inicio Efectivo:	30-09-2018
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución
Descripción Medios de Verificación:	Se adjuntan las 5 facturas de la empresa Acuspro, encargada del diseño, fabricación e instalación de la barrera acústica, la cual finalizó la segunda quincena de septiembre. Además se adjunta un registro fotográfico con la barrera acústica instalada, en diferentes días.
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - fact 1. placas.pdf - fact 2. placas.pdf - fact 3. placas.pdf - fact 4 placas.pdf - fact 5 placas.pdf - Registro Fotográfico barrera instalada.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.7. Acción 7 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	7
-------------------	---



Acción:	Medir el nivel de ruido, después de haber implementado la acción N° 6 en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647, coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84. Dichas mediciones serán realizadas en el peor escenario, es decir, con las 6 canchas funcionando y en el tercer piso. En caso que no se verifique el cumplimiento de la norma de emisión de ruido en el punto donde se verificó el incumplimiento, se implementará inmediatamente la acción N° 8. El resultado de la medición realizada en la coordenada Norte 6.294.130 y Este 336.647 cumplirá con lo establecido en el D.S. N° 38/11. Las mediciones serán realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/11.
Fecha Inicio:	03-01-2019
Fecha Término:	03-01-2019
Comentarios:	Las mediciones serán realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/11, en el mismo horario que ocurrió la infracción, en el peor escenario, es decir con las 6 canchas en funcionamiento, en al menos el mismo punto en que se detectó el incumplimiento (receptor de ruido) coordenadas Norte 6.294.095 y Este 336.665 y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647, coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84.

5.1.7.1. Conclusiones Finales

La medición de los niveles de ruido por parte de la ETFA, fue una medida exitosa, que permitió verificar la eficacia de la medida de implementación de la barrera acústica, ya que la ETFA, en su informe concluye que Maiclub cumple con los niveles máximos permitidos por la norma de emisión de ruidos.

5.1.7.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	<p>La medición por parte de la ETFA se llevó a cabo el día 28 de diciembre de 2018 y su informe fue emitido con fecha 7 de enero de 2019. En él, se señala que la implementación de la barrera acústica ha dado cumplimiento satisfactorio a la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente), arrojando un nivel de ruido de 43 dBA para los receptores N°1 y N°2 en horario nocturno. El informe, en su página 20 finaliza concluyendo que Maiclub Deportes, no supera el límite establecido en el D.S. N°38/2011 de 45 dBA. Dado que los resultados de las mediciones fueron “nulas” y en consideración que es imposible realizar las mediciones sin el ruido de fondo, ACUSTEC siguió el procedimiento contemplado en la Norma de Emisión de Ruidos, realizando las predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613-2:1996 Acoustics – Attenuation of Sound During Propagation Outdoors. Part 2: General Method of Calculation, el cual arrojó como resultado, un total de 43 dBA en el peor escenario posible -esto es- con todas las canchas en funcionamiento.</p> <p>Cabe destacar, que respecto del punto de medición agregado por la SMA en su resolución N°8 de fecha 7 de diciembre de 2018, la ETFA constató que no es posible realizar las mediciones en ese lugar “por cuanto el ruido de fondo (tráfico vehicular), alteraba significativamente los niveles de ruido medidos”. Sin embargo –y a pesar de la imposibilidad práctica de realizar las mediciones- a través de la modelación de ruido realizada por la ETFA, es posible concluir que la casa incluida por esta Superintendencia, cumple con los estándares del D.S. 38/2011, cuestión que se desprende del “Mapa de Ruido” elaborado por la Entidad Fiscalizadora, el cual se encuentra en la Figura N° 5 del “Informe de Inspección Ambiental” (página 25).</p>
Fecha Inicio Efectivo:	28-12-2018
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución



Descripción Medios de Verificación:	<p>El informe emitido por la ETFA Acustec, da cuenta que la actividad realizada por Maclub Deportes, en el peor de los escenarios–de acuerdo a los cálculos realizados por la propia ETFA- no supera los niveles de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011 en horario nocturno para ninguna zona al oriente de la barrera de 6 metros de alto implementada. Muy por el contrario, la situación base de ruido ha mejorado considerablemente para los vecinos del Barrio El Rosal de Vespucio, dado que el nivel de ruido de fondo antes de la implementación de la Barrera era de 53 dBA, el cual ha disminuido a 48,5 dBA de acuerdo a las mediciones de la ETFA, considerando una rebaja total de 4,5 dBA.</p> <p>Además, se adjunta la Factura emitida por la ETFA, por un total de \$399.704.</p>
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Informe ETFA.pdf - Factura ETFA.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	Sí

ETFAS Utilizadas:

- Código: 059-01.
- Razón Social: ACUSTEC LTDA.
- Nombre Sucursal: Santiago.
- Comuna: Santiago.
- Región: Región Metropolitana.

Subárea/Producto	Actividad
Ruido	Medición
Ruido	Análisis
Medición de ruido	Medición
Medición de ruido	Análisis



5.1.8. Acción 8 Descripción de la Acción Comprometida

Nº Identificador:	8
Acción:	Instalación de barrera acústica de 7,5 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos.
Fecha Inicio:	21-02-2019
Fecha Término:	07-03-2019
Comentarios:	<p>Se implementará una barrera acústica de 7,5 metros, con cumbre, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva, en caso que la medición realizada por la ETFA luego de implementada la acción 6 no sea satisfactoria. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas.</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 5, que corresponde a la fabricación e instalación de una barrera de 7,5 desde cero, por lo que el costo es la diferencia entre ese valor y el de la implementación de la barrera de 6 mts.; y en el Anexo 6 el detalle de la localización de la misma. En el Anexo 7 se presenta un Estudio Acústico, con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida. Las especificaciones técnicas y materialidad son las mismas presentadas en el Anexo 2.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del PdC.</p>

5.1.8.1. Conclusiones Finales

Al no superarse los niveles máximos permitidos por la norma con la instalación de la barrera acústica de 6 metros, no fue necesaria la implementación de la acción N° 8, la que era eventual.

5.1.8.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	No Reportada



Justificación No Reporte:	Al no superarse los niveles máximos permitidos por la norma con la instalación de la barrera acústica de 6 metros, no fue necesaria la implementación de la acción N° 8, la que era eventual.
Fecha Inicio Efectivo:	
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	No iniciada
Descripción Medios de Verificación:	
Medios de Verificación:	
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.9. Acción 9 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	9
Acción:	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas. Esta medición será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011
Fecha Inicio:	07-03-2019
Fecha Término:	07-03-2019
Comentarios:	La medición será realizada a través de una ETFA, debidamente acreditada por la Superintendencia, para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en el peor escenario, es decir con las 6 canchas en funcionamiento, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido) coordenadas Norte 6.294.095 Este 336.665 y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647; ambas coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84.

5.1.9.1. Conclusiones Finales



Al no superarse los niveles máximos permitidos por la norma con la instalación de la barrera acústica de 6 metros, no fue necesaria la implementación de la acción N° 9, la que era eventual; y por lo tanto tampoco la medición posterior, que se encontraba sujeta a la acción N° 8.

5.1.9.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	No Reportada
Justificación No Reporte:	Al no superarse los niveles máximos permitidos por la norma con la instalación de la barrera acústica de 6 metros, no fue necesaria la implementación de la acción N° 9, la que era eventual; y por lo tanto tampoco la medición posterior, que se encontraba sujeta a la acción N° 8.
Fecha Inicio Efectivo:	
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	No iniciada
Descripción Medios de Verificación:	
Medios de Verificación:	
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.10. Acción 10 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	10
-------------------	----



Acción:	Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución del PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el PdC. Así mismo, se acompañará el informe de medición de ruido luego de haber implementado las medidas.
Fecha Inicio:	28-03-2019
Fecha Término:	28-03-2019
Comentarios:	<p>El informe cumplirá con los requisitos que establece la propia norma de emisión, y se incluirá el verificador de cada una de las medidas a implementar.</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> <p>En caso de impedimentos tales como problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Finalmente se señalará que la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la SMA.</p>

5.1.10.1. Conclusiones Finales



Con fecha 22 de febrero, se cumple con cargar al sistema cada uno de los medios de verificación propuestos, informando a la SMA de los reportes y medios de verificación. Por lo tanto, esta acción en particular no se reporta, ya que se compone del reporte de cada una de las demás acciones llevadas a cabo.

5.1.10.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	07-03-2019 - Id Reporte: SPDC-178-2019
Estado del Reporte de la Acción:	No Reportada
Justificacion No Reporte:	Con fecha 22 de febrero, se cumple con cargar al sistema cada uno de los medios de verificación propuestos, informando a la SMA de los reportes y medios de verificación. Por lo tanto, esta acción en particular no se reporta, ya que se compone del reporte de cada una de las demás acciones llevadas a cabo.
Fecha Inicio Efectivo:	
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	No iniciada
Descripción Medios de Verificación:	
Medios de Verificación:	
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No



Fecha: 07-03-2019 15:22

El presente certificado únicamente da cuenta del reporte de información ingresada en el Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.



